

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se prescribe el Certificado de Producción PROFIA - Astilleros Formulario 2105

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 8° del Decreto 1742 de 2020, el artículo 25 del Decreto 1165 de 2019; el artículo 2.2.1.14.1.2. del Decreto 1074 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 1122 de 2019, el artículo 2.2.1.12.1.2. del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1156 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Decreto 1165 de 2019, las declaraciones de importación, exportación y tránsito aduanero deberán presentarse en los formularios oficiales que para el efecto determine la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a través de medios electrónicos, magnéticos o, excepcionalmente, por medios documentales cuando esta así lo autorice.

Que mediante el Decreto 1122 de 2019, el Gobierno Nacional adicionó el Capítulo 14 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, sobre el Programa de Fomento para la Industria Automotriz, y derogó el Decreto 1567 de 2015.

Que el artículo 2.2.1.14.1.2 del Decreto 1074 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 1122 de 2019 definió el Certificado de Producción como *“...el documento emitido y presentado a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- por el beneficiario del Programa de Fomento para la Industria Automotriz, que demuestra la incorporación de los bienes importados en un bien final de los relacionados en las subpartidas arancelarias señaladas en el artículo 2.2.1.14.1.7. del presente Decreto y que hará las veces de Declaración de Importación para acreditar la nacionalización o desaduanamiento y permanencia del bien final en el territorio aduanero nacional. Con la emisión del Certificado de Producción finaliza la modalidad o régimen de importación...”*

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1156 de 2020, por el cual se modificó el Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, que estableció el Programa de Fomento para la Industria de Astilleros.

Que el artículo 2.2.1.12.1.2. del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1156 de 2020 definió el Certificado de Producción como *“el documento emitido y presentado a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) por el beneficiario del Programa de Fomento para la Industria de Astilleros, que demuestra la incorporación de los bienes importados en un bien final de los relacionados en las subpartidas arancelarias señaladas en el artículo 2.2.1.12.1.7. del*

Continuación de la Resolución “Por la cual se prescribe el Certificado de Producción PROFIA -Astilleros Formulario 2105”

presente decreto, y que hará las veces de Declaración de Importación para acreditar la nacionalización o desaduanamiento, y permanencia del bien final en el territorio aduanero nacional. Con la emisión del Certificado de Producción finaliza la modalidad o régimen de importación”.

Que a través de la Resolución 000136 de 2021 se reglamenta el control y seguimiento al Programa de Fomento para la Industria Automotriz por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Que el artículo 14 de la Resolución 000136 de 2021, respecto al certificado de producción, establece: “Se entenderá que los bienes importados fueron incorporados al bien final, cuando respecto de estos se emita por parte del beneficiario del Programa el documento de ingreso o recepción al inventario de productos terminados denominado “Certificado de Producción”, el cual será generado a través de los Servicios Informáticos Electrónicos (SIE) de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).”

Que mediante la Resolución 000017 de 2023 se reglamenta el control y seguimiento al Programa de Fomento para la Industria de Astilleros por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Que el artículo 14 de la Resolución 000017 de febrero de 2023, respecto al certificado de producción, dispone: “Se entenderá que los bienes importados fueron incorporados al bien final, cuando respecto de estos se emita por parte del beneficiario del Programa el documento de ingreso o recepción al inventario de productos terminados denominado “Certificado de Producción”, el cual deberá ser presentado por el representante legal principal o suplente a través de los Servicios Informáticos Electrónicos (SIE) de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).”

Que de conformidad con las anteriores disposiciones, se hace necesario prescribir el Formulario del Certificado de Producción para la finalización de la modalidad o régimen de importación en el Programa de Fomento para la Industria Automotriz y en el Programa de Fomento para la Industria de Astilleros.

Que teniendo en cuenta la Solicitud de Proyecto Tecnológico FT-IIT-2206 del 6 de abril de 2022, el Servicio del Programa de Fomento para la Industria Automotriz – PROFIA requirió de actualización para incluir el Programa de Fomento para la Industria de Astilleros e igualmente, se actualizó el Formato 2105 (Certificado de Producción Programa de Fomento para la Industria Automotriz) que se utilizaba en el Servicio de PROFIA, incluyéndole el nuevo Programa de Astilleros, lo que originó una nueva versión del mencionado formato, frente al título y a la estructura de datos y que corresponde al Formulario 2105 “Certificado de Producción PROFIA – Astilleros” que debe implementarse tanto para el Programa de Fomento para la Industria Automotriz – PROFIA, como para el Programa de Fomento para la Industria de Astilleros.

Que la Resolución 000017 de 2023, relativa al Programa de Fomento para la Industria de Astilleros, fue publicada en el Diario Oficial 52.310 del 16 de febrero de 2023, cuya vigencia está condicionada a los 90 (noventa) días comunes después de su publicación en el referido Diario, por lo que, la misma rige a partir del 17 de mayo de 2023.

Que como quiera que el Formulario 2105 “Certificado de Producción PROFIA – Astilleros”, debe implementarse para el Programa de Fomento para la Industria Automotriz – PROFIA y para el Programa de Fomento para la Industria de Astilleros y que Resolución 000017 de 2023 referida a este último programa, rige a partir del 17 de mayo de 2023, la presente

Continuación de la Resolución “Por la cual se prescribe el Certificado de Producción PROFIA -Astilleros Formulario 2105”

resolución que prescribe el mencionado formulario, aplicable a ambos programas, debe regir a partir de la misma fecha.

Que, conforme a lo previsto en el artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución fue publicado en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), del XX de XXXX al XX de XXXX de 2023.

RESUELVE

ARTICULO 1º: Formulario 2105 - Certificado de Producción PROFIA - Astilleros. Prescribir como formulario oficial para la Declaración de los Programas de Fomento para la Industria Automotriz y el Programa de Fomento para la Industria de Astilleros, el Formulario Modelo No. 2105, diseño que forma parte integral de la presente resolución, de acuerdo con las disposiciones contempladas en los Decretos 1122 de 2019 y Decreto 1156 de 2020.

Parágrafo. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales pondrá a disposición el Formulario Modelo No. 2105 en forma litográfica y de manera gratuita, en el servicio habilitado en la página web de la entidad para usuarios no registrados, para aquellos casos que se haga necesario utilizar el Formulario 2105 en un trámite alterno.

ARTÍCULO 2. Presentación con fines de control aduanero. El formulario adoptado en el artículo 1 de la presente Resolución es de uso obligatorio para todos los usuarios con aprobación en el Programa de Fomento para la Industria Automotriz, Decreto 1122 de 2019 y en el Programa de Fomento para la Industria de Astilleros de conformidad con el Decreto 1156 de 2020.

ARTICULO 3º: Publicación. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 4º Vigencia. La presente resolución entrará a regir a partir del 17 de mayo de 2023, después de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ
Director General

Anexo: Formulario 2105- Certificado de Producción PROFIA - Astilleros.

Aprobó: Ingrid Magnolia Díaz Rincón - Directora de Gestión de Aduanas 

Gustavo Alfredo Peralta Figueredo - Director de Gestión Jurídica

Proyectó: Carlos Ernesto Cuellar - Subdirección de Operación Aduanera 

Continuación de la Resolución "Por la cual se prescribe el Certificado de Producción PROFIA -Astilleros Formulario 2105"

Alan Camilo Rodríguez Sabogal - Subdirección de Operación Aduanera 

Revisó: Inirida Paredes - Subdirectora de Operación Aduanera 
Vilma Rodríguez - Subdirección de Operación Aduanera 



DIAN [®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

Dirección de Gestión que promueve el proyecto	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ADUANAS
Fecha (dd/mm/aa):	15/03/2023
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por la cual se prescribe el Certificado de Producción PROFIA - Astilleros Formulario 2105

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Decreto 1165 de 2019, las declaraciones de importación, exportación y tránsito aduanero deberán presentarse en los formularios oficiales que para el efecto determine la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a través de medios electrónicos, magnéticos o, excepcionalmente, por medios documentales cuando esta así lo autorice.

Mediante el Decreto 1122 de 2019, el Gobierno Nacional adicionó el Capítulo 14 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, sobre el Programa de Fomento para la Industria Automotriz, y derogó el Decreto 1567 de 2015.

El artículo 2.2.1.14.1.2. del Decreto 1074 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 1122 de 2019 definió el Certificado de Producción como “(...) el documento emitido y presentado a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- por el beneficiario del Programa de Fomento para la Industria Automotriz, que demuestra la incorporación de los bienes importados en un bien final de los relacionados en las subpartidas arancelarias señaladas en el artículo 2.2.1.14.1.7. del presente Decreto y que hará las veces de Declaración de Importación para acreditar la nacionalización o desaduanamiento y permanencia del bien final en el territorio aduanero nacional. Con la emisión del Certificado de Producción finaliza la modalidad o régimen de importación...”

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1156 de 2020, por el cual se modificó el Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, que estableció el Programa de Fomento para la Industria de Astilleros.

El artículo 2.2.1.12.1.2. del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1156 de 2020 definió el Certificado de Producción como “(..) el documento emitido y presentado a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) por el beneficiario del Programa de Fomento para la Industria de Astilleros, que demuestra la incorporación de los bienes importados en un bien final de los relacionados en las subpartidas arancelarias señaladas en el artículo 2.2.1.12.1.7. del presente decreto, y que hará las veces de Declaración de Importación para acreditar la nacionalización o desaduanamiento, y permanencia del bien final en el territorio aduanero nacional. Con la emisión del Certificado de Producción finaliza la modalidad o régimen de importación”.

A través de la Resolución 000136 de 2021 se reglamenta el control y seguimiento al Programa de Fomento para la Industria Automotriz por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

El artículo 14 de la Resolución 000136 de 2021, respecto al certificado de producción, establece: “Se entenderá que los bienes importados fueron incorporados al bien final, cuando respecto de estos se emita por

DIAN [®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

parte del beneficiario del Programa el documento de ingreso o recepción al inventario de productos terminados denominado “Certificado de Producción”, el cual será generado a través de los Servicios Informáticos Electrónicos (SIE) de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).”

Mediante la Resolución 000017 de 2023 se reglamenta el control y seguimiento al Programa de Fomento para la Industria de Astilleros por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

El artículo 14 de la Resolución 000017 de febrero de 2023, respecto al certificado de producción, dispone: “Se entenderá que los bienes importados fueron incorporados al bien final, cuando respecto de estos se emita por parte del beneficiario del Programa el documento de ingreso o recepción al inventario de productos terminados denominado “Certificado de Producción”, el cual deberá ser presentado por el representante legal principal o suplente a través de los Servicios Informáticos Electrónicos (SIE) de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).”

Con base en las anteriores disposiciones, se hace necesario prescribir el Formulario del Certificado de Producción para la finalización de la modalidad o régimen de importación en el Programa de Fomento para la Industria Automotriz y en el Programa de Fomento para la Industria de Astilleros.

Teniendo en cuenta la Solicitud de Proyecto Tecnológico FT-IIT-2206 del 6 de abril de 2022, el Servicio del Programa de Fomento para la Industria Automotriz – PROFIA requirió de actualización para incluir el Programa de Fomento para la Industria de Astilleros e igualmente, se actualizó el Formato 2105 (Certificado de Producción Programa de Fomento para la Industria Automotriz) que se utilizaba en el Servicio de PROFIA, incluyéndole el nuevo Programa de Astilleros, lo que originó una nueva versión del mencionado formato, frente al título y a la estructura de datos y que corresponde al Formulario 2105 “Certificado de Producción PROFIA – Astilleros” que debe implementarse tanto para el Programa de Fomento para la Industria Automotriz – PROFIA, como para el Programa de Fomento para la Industria de Astilleros.

La Resolución 000017 de 2023, relativa al Programa de Fomento para la Industria de Astilleros, fue publicada en el Diario Oficial 52.310 del 16 de febrero de 2023, cuya vigencia está condicionada a los 90 (noventa) días comunes después de su publicación en el referido Diario, por lo que, la misma rige a partir del 17 de mayo de 2023.

Como quiera que el Formulario 2105 “Certificado de Producción PROFIA – Astilleros”, debe implementarse para el Programa de Fomento para la Industria Automotriz – PROFIA y para el Programa de Fomento para la Industria de Astilleros y que Resolución 000017 de 2023 referida a este último programa, rige a partir del 17 de mayo de 2023, la presente resolución que prescribe el mencionado formulario, aplicable a ambos programas, debe regir a partir de la misma fecha.

Teniendo en cuenta expuesto, se hace necesario prescribir el certificado de producción con el fin de finalizar la modalidad o régimen de importación.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Se aplica a todos los usuarios beneficiarios del Programa de Fomento para la Industria Automotriz o del Programa de Fomento para la Industria de Astilleros.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Numerales 1 y 2 del artículo 8° del Decreto 1742 de 2020, artículo 25 del Decreto 1165 de 2019, artículo 2.2.1.14.1.2. del Decreto 1074 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 1122 de 2019 y artículo 2.2.1.12.1.2. del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1156 de 2020.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

Los artículos 2.2.1.14.1.2. del Decreto 1074 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 1122 de 2019 y 2.2.1.12.1.2. del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1156 de 2020 y las Resoluciones 000136 de 2021 y 000017 de 2023, se encuentran vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

No aplica

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción), cuando sea del caso.

No aplica

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No aplica

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

<i>Con la implementación del proyecto normativo se van a adelantar actividades que generan:</i>	<i>Si</i>	<i>No</i>
<i>a. afectación a la fauna (-)</i>		X
<i>b. afectación a la flora (-)</i>		X

c. contaminación del recurso agua (-)		X
d. contaminación del recurso aire (-)		X
e. contaminación del recurso suelo (-)		X
f. agotamiento de la capa de Ozono (-)		X
g. agotamiento de recursos naturales (agua, madera, gas, carbón, entre otros) (-)		X
h. agotamiento del recurso hídrico (-)		X
i. contaminación auditiva (-)		X
j. sobrepresión del relleno sanitario (-)		X
k. disminución de la sobrepresión hacia rellenos sanitarios (+)		X
l. disminución del consumo de energía (+)		X
m. disminución del consumo de agua (+)		X
n. disminución en la extracción y demanda de los recursos naturales (+)		X
o. generación de abono orgánico (+)		X
p. optimización en el uso de los recursos naturales (+)		X

No aplica.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica

8. SEGURIDAD JURÍDICA

En el año inmediatamente anterior no se reguló la materia, pues no existe el Formulario 2105.

9. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTOS EN EL DECRETO 1081 DE 2015

Si X NO

10. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN

No aplica

11. Publicidad.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	(Marque con una x) SI ___ NO ___ NA X
Certificación de publicación (De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición: Falta la publicación	(Marque con una x) SI ___ NO X NA ___
Concepto(s) de otras entidades (Si se requiere de conformidad con alguna normativa especial)	(Marque con una x) SI ___ NO ___ NA X
Informe de observaciones y respuestas Falta la publicación	(Marque con una x) SI ___ NO X NA ___

DIAN [®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Si se requiere)	(Marque con una x) SI ___ NO ___ NA ___ X
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	(Marque con una x) SI ___ NO ___ NA ___ X
Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología	(Marque con una x) SI ___ NO ___ NA ___ X
Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa	(Marque con una x) SI ___ NO ___ NA ___ X
Visto bueno del jefe de la Oficina de Seguridad de la Información	(Marque con una x) SI ___ NO ___ NA ___ X
Otros anexos.	No aplica

Aprobó:

Control de Cambios del Formato:

Versión	Vigencia		Descripción de los cambios	Tipo de información
	Desde	Hasta		
1	20/01/2015	09/05/2019	Versión 1	Publica reservada
2	10/05/2019	19/10/2021	Versión 2 de la modernización del SGCCI, que reemplaza lo establecido en la versión 1.	Publica reservada
3	20/10/2021	02/10/2022	Versión 3 de la modernización del SGCCI, que reemplaza lo establecido en la versión 2.	Publica reservada
4	03/10/2022		Versión 4 de la modernización del SGCCI, que reemplaza lo establecido en la versión 3. Ajuste a las directrices del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las establecidas al interior de la UAE DIAN.	Publica reservada

Elaboró:	Ciro Andrés Benavides Corredor Darío Morales Ruiz Ajustó Metodológicamente	Gestor II	Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales
Elaboró:	Tomas Jaramillo Quintero	Gestor III	Dirección de Gestión Jurídica
Revisó:	Nicolás Bernal Abella	Subdirector	Subdirección de Normativa y Doctrina
Aprobó:	Diana Astrid Chaparro Manosalva	Directora (A)	Dirección de Gestión Jurídica